

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FUNDAPANACA**

CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Según lo establece el artículo 5° del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, la APC-COLOMBIA tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y del Plan Nacional de Desarrollo.

En este orden de ideas, resulta relevante mencionar que dentro de las funciones contempladas para la APC-COLOMBIA en el artículo 6, numerales 34 y 8 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados; y en ésta medida promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Así las cosas, la APC Colombia cuenta con la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, a la cual, dentro del decreto 4152 de 2011, en los numerales 9, 10, 13 y 16 del artículo 14, se le otorgan funciones encaminadas a orientar y facilitar la oferta de Colombia ante países, comunidades autónomas, regiones, organizaciones y/o fundaciones internacionales de los entes no estatales; coordinar el diseño, la ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, programas y proyectos de cooperación internacional y triangular; implementar estrategias para el fomento de la gestión del conocimiento y de la información en materia de oferta e intercambio de cooperación internacional y, proponer la programación de acciones a financiar con el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional – FOCAI; todo lo cual apunta al proceso de formulación e implementación de proyectos de cooperación sur-sur para fomentar la gestión del conocimiento para el fortalecimiento de las capacidades y el acceso a las tecnologías entre países en desarrollo.

Por otro lado, es importante destacar que la Agenda 2030 de la Naciones Unidas como plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia; cuenta con los Estados miembros de la Naciones Unidas quienes aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

Esta Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, con 169 metas de carácter integrado que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La erradicación de la pobreza extrema (ODS 1), las acciones encaminadas a promover la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible (ODS 2), la promoción del trabajo decente (ODS 8) y la protección de ecosistemas terrestres (ODS 15), hacen parte de los objetivos de la Agenda 2030. Así también, el ODS 17 que señala a la cooperación internacional como uno de los escenarios de alianzas estratégicas que contribuyen a alcanzar tales objetivos y por ello se plantea la meta de *“Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular”* para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la humanidad.

Alineada con el cumplimiento de la Agenda 2030, APC-Colombia, en desarrollo de sus funciones de coordinar la cooperación internacional que recibe y otorga el país, promueve proyectos de cooperación sur-sur orientados al fortalecimiento de capacidades y al intercambio de conocimientos y buenas prácticas que impacten el desarrollo de poblaciones, especialmente aquellas más vulnerables. Atendiendo a principios fundamentales de nuestra Constitución Política, en particular lo referente a la política exterior de Colombia que, según el Artículo 9 de la Carta Magna se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe, APC Colombia promueve proyectos, en el marco de la cooperación sur-sur, que impulsen el desarrollo de los países de esta región. En el histórico de las solicitudes de cooperación sur-sur que ha recibido Colombia de países de América Latina y El Caribe, en el período comprendido entre 2016 y 2019, se posicionan los temas de desarrollo rural como los de mayor demanda. Así mismo, en el portafolio de buenas prácticas nacionales que han sido documentadas por la APC Colombia a través de



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA

su programa Saber Hacer Colombia, las buenas prácticas en temas de desarrollo rural son unas de las de mayor frecuencia. Es decir, el desarrollo rural es una de las 5 temáticas en las cuales Colombia tiene mayores fortalezas para ofrecer conocimiento y experiencias a otros países y, en tal sentido, es razonable implementar proyectos de Cooperación Sur-Sur que contribuyan a fortalecer el desarrollo rural en la región.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, APC Colombia implementó durante 2019 un Proyecto denominado Resignificación de la Labor Campesina consistente en ofrecer un curso de inmersión bajo la metodología aprender haciendo de FUNDAPANACA, a 120 campesinos de algunos países de Mesoamérica, curso orientado a fortalecer capacidades técnicas y humanas de población campesina para contribuir a mitigar el fenómeno de abandono del campo y asegurar el relevo generacional en las labores campesinas, sin lo cual, como lo afirma el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, se cierne una amenaza para el futuro de las zonas agrícolas, lo que representa un riesgo para la seguridad alimentaria de la humanidad, así como pérdidas en tradiciones culturales y biodiversidad¹.

Dados los resultados exitosos de dicho proyecto, evidenciados en los mensajes oficiales de reconocimiento y agradecimiento enviados a APC Colombia y a la Cancillería colombiana por parte de las autoridades de los países beneficiarios, a saber: México, República Dominicana, Honduras y Panamá, APC Colombia considera pertinente y relevante dar continuidad al proyecto de fortalecimiento de capacidades en técnicas agropecuarias de las poblaciones de campesinos de los países de Mesoamérica que no fueron beneficiarios de esta iniciativa en 2019, estos son: Belice, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua y El Salvador en un número equivalente a los beneficiados en 2019, es decir 120 personas, para que, a través de este proyecto, puedan fortalecer sus competencias técnicas agropecuarias y su capacidad para el aprovechamiento sostenible del campo

Es de señalar que un factor clave en el éxito del proyecto fue la metodología aprender haciendo, exaltada por los beneficiarios como muy pertinente y eficaz para apropiar los conocimientos y las técnicas del curso. Teniendo en cuenta que desarrollar competencias en población rural requiere que los cursos sean eminentemente prácticos, vivenciales, en entornos que expongan a los participantes a condiciones reales de las cadenas de producción propias del campo, se requiere asegurar la continuidad en el uso de esa misma metodología ya probada, así como mantener el modelo de inmersión completa en instalaciones con una infraestructura que permita a los participantes poner en práctica lo que aprenden. Así las cosas, es importante que el proceso formativo implemente metodologías prácticas, fácilmente aplicables por parte de los campesinos para que adquieran destrezas que les permitan mejorar en eficiencia y eficacia en sus labores rurales.

La experiencia en la vigencia 2019 de la APC Colombia con FUNDAPANACA, a través del contrato No. 103 de 2019, cuyo alcance era capacitar a 120 campesinos, fue positiva, no solo en cuanto al bajo nivel de deserción ya que solo tres (3) de los 120 participantes no terminaron el curso, lo que equivale a un 2.5% de deserción, sino a que la mayoría de los 117 campesinos que recibieron su certificado de terminación del curso, conforme a la encuesta de satisfacción aplicada al finalizar el curso, valoró positivamente la experiencia en cuanto al proceso formativo, a la oportunidad de intercambio cultural con campesinos de otros países y a la posibilidad de aplicar en sus respectivos territorios lo aprendido, ya que la metodología de enseñanza les permitió apropiar el conocimiento de forma eficaz y dinámica.

Es importante resaltar, que dicha deserción se dio por razones de fuerza mayor, en dos de los casos por factores psicosociales y en otro por la aplicación del reglamento interno disciplinario de Fundapanaca.

Considerando entonces que la Fundación PANACA, además de contar con la capacidad técnica, de tener un modelo especializado “aprender haciendo”, y de contar con profesores expertos en atención a poblaciones rurales, dispone de la infraestructura necesaria para atender en modalidad de internado o inmersión completa a grupos numerosos de participantes campesinos y ofrecerles entornos reales de producción agrícola y pecuaria en las cuales puedan poner en práctica lo que aprenden, la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional de APC Colombia reconoce la necesidad y la conveniencia de continuar con el proyecto de fortalecimiento de capacidades en técnicas agropecuarias de campesinos de los países de la región mesoamericana a través del cual se fortalezcan habilidades y conocimientos que puedan aplicar en sus iniciativas productivas rurales.

¹ FIDA- Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola. 2015. Discurso Inaugural Presidente FIDA en Consejo de Gobernadores FIDA. Descargado de: <https://www.ifad.org/es/web/latest/speech/asset/39039860>



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA

Es pertinente reiterar que la metodología que se aplicará en el proceso formativo de líderes campesinos pertenece por derechos de autor a la Fundación PANACA, conforme certificado de Obra Literaria Inédita, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscrito en el Libro 10-, Tomo 792-, Partida 460, con fecha de registro 23 de mayo de 2019. Igualmente, FUNDAPANACA es una entidad sin ánimo de lucro creada el 7 de diciembre del año 2000, la cual tiene el objeto de promover la cultura agropecuaria a través de la realización de actividades educativas, de docencia, investigación, innovación y extensión en el ámbito de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en un campus vivo de entornos productivos reales donde bajo un modelo de inmersión total o internado, dirigido a población adulta sin requisitos de escolaridad.

En efecto, FUNDAPANACA tiene instalaciones con ambientes agro-empresariales y agro-turísticos reales, donde se llevan a cabo actividades de aprendizaje prácticas en las 2 sedes del Grupo Empresarial PANACA, Parque PANACA, en Montenegro - Quindío y la Hacienda La Soria en Lérída - Tolima, que constituyen entre las 2, más de 750 hectáreas de extensión productivas, cerca de 13.000 semovientes y 300 procesos agropecuarios a disposición de los participantes, logrando una formación completa bajo la realidad de los ambientes productivos.

Para implementar el proyecto de formación de líderes campesinos de Mesoamérica se hace necesario establecer un perfil básico para postulantes, difundir internacionalmente los términos de la participación y establecer y aplicar un protocolo de selección. Así las cosas, se han establecido roles que permitan el buen desarrollo del contrato, siendo actividad de la APC-Colombia la utilización de sus canales oficiales de comunicación bilateral con países de la región, así como su participación en Mecanismos de Integración Regional para facilitar el relacionamiento de Fundapanaca con enlaces en los países beneficiarios que apoyen la identificación de organizaciones campesinas potencialmente beneficiarias del curso. Por otro lado la Fundación PANACA será la que se encargue de implementar el relacionamiento con los países priorizados en el alcance del contrato, el proceso de entrevistas y realizar la respectiva selección de los campesinos participantes en el curso, conforme lo establece su metodología.

En consideración a lo señalado, se requiere contratar a Fundación Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología del Sector Agropecuario, FUNDAPANACA, para dar continuidad al proyecto de fortalecimiento de capacidades en técnicas agropecuarias objeto del contrato toda vez que según el Certificado de Obra Literaria Inédita, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscrito en el Libro 10-, Tomo 792-, Partida 460, con fecha de registro 23 de mayo de 2019, cuenta con los derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia de un Modelo de Formación, que, de acuerdo con el registro de propiedad intelectual está enfocado en procesos agropecuarios y actividades del campo y se fundamenta en la metodología aprender haciendo, derechos que están protegidos a través del artículo 61 de la Constitución Política, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, el contrato se enmarca en la modalidad de contratación directa aplicable cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado teniendo en cuenta lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se manifiesta: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a)...g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece: "...Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional...".

Así las cosas, y considerando todo lo expresado anteriormente, APC-Colombia requiere la contratación de cursos de inmersión para el fortalecimiento de capacidades en técnicas agropecuarias y aprovechamiento sostenible del campo, y de habilidades para la vida, dirigidos a campesinos provenientes de Belice, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, con el fin de impulsar la cooperación Sur-Sur y de posicionar a Colombia como un referente regional del desarrollo rural y agrícola entre los países de Latinoamérica y El Caribe, conforme a la justificación planteada.

Que el presente proceso se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de la presente vigencia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN TÉCNICAS AGROPECUARIAS A CAMPESINOS DE ALGUNOS PAÍSES DE MESOAMÉRICA A TRAVÉS DE UN CURSO DE INMERSIÓN BAJO LA METODOLOGÍA APRENDER HACIENDO DE FUNDAPANACA, EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN SUR-SUR.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. El contratista debe cumplir con todas las condiciones técnicas y especificaciones requeridas en los estudios previos, así como aquellas de su oferta y demás condiciones descritas en el estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las especificaciones técnicas, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

A. Generales:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
4. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información relacionada con el desarrollo de sus actividades.
5. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades de APC-COLOMBIA.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
7. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de APC-Colombia.
8. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
9. Adelantar las actividades propuestas en el cronograma de trabajo, asegurando su calidad y oportunidad y entregar los respectivos soportes.
10. Aportar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, para su supervisión y para su liquidación, cuando corresponda.
11. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
12. De conformidad con las disposiciones del artículo 50, de la Ley 789 de 2002, se obliga a acreditar el pago, durante la vigencia del contrato, de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y, si a ello hubiere lugar, a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF parafiscales, obligaciones estas cuyo cumplimiento debe acreditar tanto para la celebración del contrato, como para cada uno de los desembolsos que le efectúe **APC-COLOMBIA**, y para la liquidación del presente contrato.
13. Para el manejo de datos se tendrán en cuenta el artículo 15 de la Constitución Política y se aplicarán las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 así como el Decreto 1377 de 2013 y, las demás normas que las complementen o modifiquen. Así mismo se dará aplicación a la política de tratamiento de datos personales de la APC-Colombia.
14. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, APC-Colombia, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato.
15. Informar oportunamente a APC-Colombia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley y cuando se materialice algún riesgo para la ejecución del contrato.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B. Específicas:

1. Realizar la selección de los participantes al curso teniendo en cuenta la metodología aprobada por APC Colombia
2. Entregar oportunamente a APC Colombia el listado de los participantes seleccionados por FUNDAPANACA provenientes de los 5 países priorizados en el proceso, conforme a los requisitos establecidos en la metodología para la realización del curso.
3. Implementar el proceso formativo objeto de este contrato bajo la Metodología Aprender Haciendo, en la modalidad de inmersión, de acuerdo con el plan de estudios.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato y de la propuesta presentada.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FUNDAPANACA**

5. Poner a disposición permanentemente el personal idóneo, los recursos técnicos, tecnológicos, administrativos, logísticos, financieros y materiales para cumplir con el objeto del contrato.
6. Asegurar la prestación de los servicios logísticos de alojamiento, transporte, salud y el servicio de alimentación a los participantes en condiciones de comodidad, calidad, seguridad y oportunidad.
7. Proveer los seguros médicos para los participantes, durante el tiempo que dure el proceso formativo.
8. Disponer permanentemente de los servicios que forman parte de su sistema de SSGT y plan de emergencias,
9. Entregar, dentro del término exigido por el supervisor del contrato, los informes que den cuenta del avance mensual de las actividades planteadas con sus respectivos soportes.
10. Resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de la supervisión.
11. Reportar, de forma inmediata, al supervisor del contrato, cualquier novedad con los participantes, con el fin de informarse a su respectivo país.
12. Recopilar la información relacionada con la ejecución del objeto del contrato o que tenga incidencia en ella con el fin de respaldar los informes que sean solicitados por el supervisor de APC-Colombia. Consolidar el registro escrito, fotográfico y de video relacionado con todas las actividades del desarrollo del contrato, y suministrarlo a APC-Colombia como soporte de la ejecución de las actividades programadas.
13. Realizar en coordinación con la asesora de Comunicaciones de APC-Colombia la divulgación periódica de la ejecución, a través de redes sociales y demás medios de comunicación, cumpliendo con las políticas del Gobierno Nacional en materia de comunicaciones, en relación a la línea de imagen, estrategia de comunicaciones y visibilización.
14. Incorporar, a solicitud de APC-Colombia, entre el material que se entregue a los beneficiarios del curso o en el material que se utilice en desarrollo de los cursos, las piezas informativas sobre APC-Colombia que sean suministradas por la Agencia, acogiendo el Manual de Comunicaciones de APC-Colombia.
15. Expedir y entregar los respectivos certificados y/o diplomas de cumplimiento con los requisitos del proceso formativo a los participantes que así lo hagan.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA APC – COLOMBIA. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-Colombia se obliga especialmente a:

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al **CONTRATISTA**.
2. Efectuar la Supervisión del Contrato en los términos de la Ley y del presente contrato.
3. Efectuar el pago al **CONTRATISTA** en la oportunidad y términos descritos en el presente contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, multas y/o garantías a que hubiere lugar.
5. La APC-COLOMBIA asumirá el costo de los tiquetes internacionales de ida y vuelta de los participantes del curso a través de su operador de tiquetes.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO. APC-COLOMBIA pagará a Fundapanaca el valor del contrato de la siguiente forma:

1) Un primer pago por el 50% del valor del contrato a la entrega del contenido programático del Curso, lineamientos metodológicos del curso, perfiles de los docentes que impartirán el curso, listado de los 120 participantes de los países de Belice, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador, previamente seleccionados por Fundapanaca de acuerdo con la metodología aprobada por APC Colombia, y soportes de entrega y recibido de la dotación completa a los participante en las instalaciones de FUNDAPANACA (overoles, botas plásticas, guantes, petos, tapabocas, etc.)

2) Un segundo y último pago al finalizar la ejecución del contrato por el 50 % restante del valor del contrato, presentando informe final de las actividades realizadas, que deberá contar con el recibo a satisfacción del supervisor, junto con registro de asistencia según las actividades realizadas en el periodo y evidencia de entrega de certificados a cada uno de los participantes que aprobaron el curso.

El pago se hará previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el documento de recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FUNDAPANACA**

empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para APC COLOMBIA y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

NOTA 1: En caso de presentarse deserción de participantes del proceso formativo, se reconocerá a FUNDAPANACA el valor proporcional de los días en que el participante haya permanecido en el proceso formativo, cuya evidencia serán las listas de asistencia a las actividades formativas y los registros de entrega de alimentación. No se remplazarán participantes que hayan desertado.

NOTA 2: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA- TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de hasta seis (6) meses, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN. El contratista prestará sus servicios en las instalaciones de Fundación Panaca, en los Departamentos del Quindío y Tolima, Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **APC-COLOMBIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **APC-COLOMBIA**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **APC-COLOMBIA**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, **APC-COLOMBIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de **APC-COLOMBIA**, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **APC-COLOMBIA** a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales:

I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a **APC-COLOMBIA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **APC-COLOMBIA** pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: **a)** El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: **APC-COLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. **b)** La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA

impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. **II. Cláusula Penal Pecuniaria.** - **EL CONTRATISTA** se obliga para con **APC-COLOMBIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el **CONTRATISTA** desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a **APC-COLOMBIA** deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. **PARAGRAFO:** para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso **APC-COLOMBIA** deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del **CONTRATISTA**, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre **APC-COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición, y en caso que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato la ejercerá el profesional especializado Grado 21 de la Dirección de Oferta de Cooperación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, o quien designe el Ordenador del Gasto.

La labor de supervisión tendrá las funciones de ley y, entre otras, establecidas en la Resolución No. 504 del 19 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **APC-Colombia** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a **APC-COLOMBIA** para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.



**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 037 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FUNDAPANACA**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2.** Los estudios y documentos previos. **3.** La oferta presentada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: **1)** Por parte de **APC-COLOMBIA**, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. **2)** Por parte del **CONTRATISTA** autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.